El Alcalde Municipal de Granada, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP"

Que el mismo Decreto 1082 de 2015, a la letra dice:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de Granada requiere adelantar el proceso de contratación directa, para realizar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyas características son:

CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: a) Entre el Municipio de Granada y La Fundación Social Coogranada, con el fin de desarrollar y apoyar las metas del Plan de Desarrollo, desplegando las actividades necesarias para el cumplimiento del Plan de Gobierno sirviendo de marco que facilite y potencie la cooperación, asistencia y colaboración entre las entidades suscritas a fin de garantizar desarrollo y bienestar del Municipio. b) Que La Fundación Social Coogranada es una persona jurídica de Derecho Público, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado en el Decreto ley 1333 de 1986 y el artículo 49 de la ley 136 de 1994. c) Que La Fundación Social Coogranada tiene por objeto: Servir como instrumento para la ejecución de los presupuestos de los fondos sociales y desarrollo de las políticas y programas sociales de Coogranada y otras organizaciones de economía social y solidaria, privadas y públicas relacionadas y afín, con las que haga alianzas, convenios y acuerdos de operación conjunta. d) Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las ESAL, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la ley 80 de 1993. e) Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

OBJETO: "Aunar esfuerzos para realizar el acompañamiento psicosocial integral a la población vulnerable de forma familiar e individual, con énfasis en las víctimas del conflicto armado, que permita la mejoría de la salud mental en un ambiente comunitario y el establecimiento de la calidad de vida de las personas, permitiendo la superación de la situación de vulnerabilidad y contribuyendo al desarrollo del municipio de Granada Antioquia."

PRESUPUESTO TOTAL: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000)

VALOR A **APORTARSE POR EL MUNICIPIO DE GRANADA**: OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)

VALOR A APORTARSE POR FUNDACIÓN SOCIAL COOGRANADA: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)

CERTIFICADO **DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: N°00228 del 15 de abril de 2021 y compromiso presupuestal N°214 del 15 de abril de 2021, rubros presupuestales

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
2.3.2.02.02.009.23	1.6.5 Participación Juvenil	25.000.000
2.3.2.02.02.009.27	1.6.9 Tención Psicosocial Integral	55.000.000

Que la modalidad contractual que corresponde para la selección del contratista es Contratación Directa, en consecuencia, de lo cual se contratará de manera directa con la siguiente entidad:

CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL COOGRANADA
NIT: 900.076.161-9
REPTE LEGAL: YANETH ASTRID GALEANO CORTES
CÉDULA: 39.179.483 de Medellín

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Contratación Directa del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para realizar el acompañamiento psicosocial integral a la población

vulnerable de forma familiar e individual, con énfasis en las víctimas del conflicto armado, que permita la mejoría de la salud mental en un ambiente comunitario y el establecimiento de la calidad de vida de las personas, permitiendo la superación de la situación de vulnerabilidad y contribuyendo al desarrollo del municipio de Granada Antioquia.", el cual se realizará con la FUNDACION SOCIAL COOGRANADA con NIT 900.076.161-9, Representada Legalmente por su Directora Ejecutiva YANETH ASTRID GALEANO CORTES con cédula 39.179.483 de Medellin, por un valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos del contrato, están disponibles desde la fecha de su realización y se podrán consultar y retirar por el contratista en la Secretaría General y de Gobierno, entre los días lunes, martes, jueves y viernes, de 8,00 am a 12,30 m y de 2,00 pm a 6,00 pm y los sábados en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm en jornada laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y su fundamentación jurídica es: CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación, las cuales podrán inscribirse en www.granada-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la realización del Convenio correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal

Firmas:

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:
Yeidy Lorena Posada Lopez Apoyo oficina de contratación	Durley Ospina Yepes Secretaria General y de Gobierno	Durley Ospina Yepes Secretaria General y de Gobierno